



RAD: 00175-2018-00
PROCESO: Ejecutivo (ACUMULADA)
Dte. Medicuc IPS LTDA
Ddo. Coomeva EPS S.A.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia para informarle que a la fecha el recurrente no aportó el valor de las expensas requerido para surtir la alzada. Sirvase proveer.
Barranquilla, 23 de febrero de 2021

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y siendo que el apelante no suministró el valor de las expensas necesarias para la reproducción del cuaderno de medidas cautelares, como se le ordenó en auto de fecha febrero 13 de 2020, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 324 del Código General del Proceso, declarando desierto el recurso de apelación concedido de manera subsidiaria.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación concedido, en forma subsidiaria, respecto al auto que decretó las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd86b3474512fca49e3559174973afc4cba16078803f29fadaa728585c7db065
Documento generado en 23/02/2021 04:07:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

